

## ACUERDO DE EJECUCION

### ANEXO VI

#### **NORMAS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O DE EXPERTOS INDIVIDUALES Y PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON RECURSOS DEL FEMCIDI Y DE LOS FONDOS ESPECIFICOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA**

Las siguientes constituyen las normas y procedimientos para la selección y contratación de firmas consultoras y/o de expertos individuales y para la adquisición de bienes por parte de las entidades que lleven a cabo proyectos financiados con recursos del Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (FEMCIDI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de los Fondos Específicos administrados por la Secretaría General de la OEA (SG/OEA):

#### **I. DEFINICIONES**

- 1.1.** "Organismo Ejecutor" es la institución coordinadora o ejecutora, según corresponda, responsable de la ejecución del Proyecto aprobado por la Junta Directiva de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) de la OEA.
- 1.2.** "Firma Consultora" es toda persona jurídica legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional para ofrecer servicios de asesoría y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.3.** "Experto Individual" es una persona natural, la cual puede ser un profesional o un técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.4.** "SEDI/AICD" es la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo.

- 1.5. "Oficina de la SG/OEA" es la Oficina o la entidad designada por la SG/OEA en el Cuerpo Principal del Acuerdo. En aquellos casos en los cuales no haya Oficina de la SG/OEA y tampoco se haya designado alguna entidad, las funciones asignadas a estas para efectos de este Acuerdo serán asumidas directamente por la SEDI/AICD.
- 1.6. "Director de la Oficina de la SG/OEA" es el Director o, en su defecto, el representante designado por la SG/OEA en el Cuerpo Principal del Acuerdo. En aquellos casos en los cuales no haya Director y tampoco se haya designado algún representante, las funciones asignadas a estos para efectos de este Acuerdo serán asumidas directamente por la SEDI/AICD.

## II. PRINCIPIOS

- 2.1. La selección y contratación de Firmas Consultoras y/o de Expertos Individuales y la adquisición de bienes deberá estar sustentada en los siguientes principios:
  - 2.1.1. Competencia. El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de Firmas Consultoras y/o de Expertos Individuales y de oferentes de bienes calificados en el proceso de selección, para que, de esta forma, se obtengan las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer;
  - 2.1.2. Igualdad. Para que exista una competencia efectiva, las Firmas Consultoras y/o los Expertos Individuales y los oferentes de bienes participantes deben ser considerados en pie de igualdad. Este principio implica evitar todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros; y
  - 2.1.3. Publicidad. Según el principio de publicidad, el acceso a la información debe estar abierto a todas las Firmas Consultoras y/o a los Expertos Individuales y a los oferentes de bienes durante todo el proceso de selección.

### **III. PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES**

- 3.1.** El Organismo Ejecutor no podrá utilizar los recursos financieros del FEMCIDI ni de los Fondos Específicos administrados por la SG/OEA para contratar como Expertos Individuales a:
  - 3.1.1.** Miembros del personal de la SG/OEA;
  - 3.1.2.** Ex-miembros del personal de la SG/OEA cuyos servicios se terminaron como resultado de las Reducciones de Personal de 1988-89 y de 1996-97 y que firmaron el finiquito correspondiente, a menos que reembolsen a la SG/OEA el monto de la indemnización que recibieron (7 meses en el caso de la Reducción de Personal de 1988-89 y 3 meses en la de 1996-97) más los intereses acumulados;
  - 3.1.3.** Personas que hayan desempeñado el cargo de Secretario General de la SG/OEA, de Secretario General Adjunto de la SG/OEA, de Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral/Director General de la AICD o un cargo de confianza a menos que haya transcurrido un año a partir del término del desempeño del cargo, salvo autorización expresa de la SEDI/AICD;
  - 3.1.4.** Delegados y representantes de Estados miembros ante la OEA a menos que haya transcurrido un año a partir del término del desempeño del cargo, salvo autorización expresa de la SEDI/AICD;
  - 3.1.5.** Funcionarios o empleados del Organismo Ejecutor a menos que hayan transcurrido seis meses a partir del término del desempeño del cargo;
  - 3.1.6.** Parientes de un miembro del personal de la SG/OEA que se encuentre directamente involucrado en la ejecución de un proyecto, o de un delegado o representante de un Estado miembro ante la OEA, mientras se encuentre en el desempeño del cargo. A efectos del presente numeral, el término "pariente" significará cónyuge, hijo o hija, hijastro o hijastra, padre o madre, padrastro o madrastra, hermano o hermana, medio hermano o media hermana, hermanastro o hermanastra, suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado o cuñada;
  - 3.1.7.** Personas declaradas legalmente incapaces;
  - 3.1.8.** Personas que en los últimos quince años hayan sido declaradas culpables de un delito que lleve consigo la pena privativa de la libertad por un plazo mayor a

un año o que se encuentren siendo procesadas por un tribunal penal por la comisión de un delito de la misma naturaleza; y

- 3.1.9.** Personas que hayan incumplido o no hayan cumplido a satisfacción un contrato anterior o aún vigente con el Organismo Ejecutor o con la SG/OEA.
- 3.2.** El Organismo Ejecutor tampoco podrá contratar aquellas Firms Consultoras en las que las personas consideradas en los numerales precedentes sean accionistas mayoritarios. En los casos de los numerales 3.1.3 y 3.1.4, la presente prohibición se extenderá por un año a partir del término del desempeño del cargo, salvo autorización expresa de la SEDI/AICD, y en los casos considerados en el numeral 3.1.6, la presente prohibición se extenderá mientras dure el desempeño del cargo.
- 3.3.** El Organismo Ejecutor no podrá adquirir bienes directamente de las personas mencionadas en los numerales 3.1.1, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8 y 3.1.9 o de aquellas empresas en las que dichas personas sean accionistas mayoritarios. En el caso del numeral 3.1.3, y en los casos de los delegados y representantes de Estados miembros ante la OEA considerados en los numerales 3.1.4 y 3.1.6, la presente prohibición se extenderá mientras dure el desempeño del cargo.
- 3.4.** Las Firms Consultoras que sean de propiedad estatal podrán participar en proyectos financiados con recursos del FEMCIDI o con recursos de los Fondos Específicos administrados por la SG/OEA siempre y cuando gocen de autonomía legal y financiera, operen de acuerdo con las leyes comerciales y no gocen de exenciones o ventajas que puedan alterar el principio de igualdad con respecto a las demás Firms Consultoras.
- 3.5.** No obstante los casos considerados en los numerales precedentes, pueden presentarse otras situaciones que *prima facie* contengan elementos que podrían determinar un conflicto de intereses. Estos casos deberán ser consultados con el Director de la Oficina de la SG/OEA antes de la selección o la adquisición respectiva.

#### **IV. NACIONALIDAD DE LAS FIRMAS CONSULTORAS Y DE LOS EXPERTOS INDIVIDUALES Y ORIGEN DE LOS BIENES**

- 4.1.** Con los recursos del FEMCIDI o de los Fondos Específicos administrados por la SG/OEA, sólo podrán contratarse personas que sean nacionales de los

Estados miembros de la OEA o de los Observadores Permanentes ante la OEA.

- 4.1.1.** Para establecer la nacionalidad de un Experto Individual se estará a la que determine su pasaporte u otro documento oficial de identidad.
- 4.1.2.** Se entenderá que una Firma Consultora es nacional de un Estado miembro de la OEA o de un Observador Permanente ante la OEA cuando esté legalmente constituida en uno de los Estados miembros u Observadores Permanentes, tenga establecido el asiento principal de sus negocios en uno de ellos, o más del 50% de su capital sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más Estados miembros y/o de los Observadores Permanentes.
- 4.2.** Podrán contratarse Firms Consultoras o Expertos Individuales que no sean nacionales de los Estados miembros de la OEA o de los Observadores Permanentes ante la OEA cuando por la especialidad técnica del trabajo a realizarse no se cuente con los servicios necesarios en los países respectivos. Estos casos deberán estar debidamente justificados y previamente aprobados por el Director de la Oficina de la SG/OEA.
- 4.3.** Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea el de los Estados miembros de la OEA o el de los Observadores Permanentes ante la OEA. No obstante, podrán adquirirse bienes de otros países cuando el costo de los mismos, sin afectar la calidad, sean menores, o cuando no sea factible obtener bienes determinados en los países referidos. Estos casos deberán estar debidamente justificados y previamente aprobados por el Director de la Oficina de la SG/OEA.

## **V. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O DE EXPERTOS INDIVIDUALES Y ADQUISICIÓN DE BIENES**

- 5.1.** La responsabilidad por la ejecución y administración de los proyectos, incluyendo todo el proceso de selección y contratación de Firms Consultoras y/o de Expertos Individuales y de adquisición de bienes, reside en los Organismos Ejecutores. No obstante, de conformidad con estas normas y procedimientos, la selección y contratación de Firms Consultoras y/o de Expertos Individuales y la adquisición de bienes deberá hacerse en consulta con el Director de la Oficina de la SG/OEA. Asimismo, deberá promoverse la

participación de varios oferentes y prestarse la debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y precios de mercado.

**5.2. Selección y Contratación de Firmas Consultoras**

**5.2.1.** Para la selección de las Firmas Consultoras, el Organismo Ejecutor deberá atender a los siguientes factores:

**5.2.1.1.** Los antecedentes generales de la Firma Consultora, incluyendo su capacidad financiera;

**5.2.1.2.** La experiencia de la Firma Consultora y de su personal en la prestación de servicios satisfactorios en proyectos de dimensión, complejidad y especialidad técnica similares;

**5.2.1.3.** El número asignado de personal profesionalmente calificado y su experiencia previa;

**5.2.1.4.** El plan de ejecución propuesto;

**5.2.1.5.** El calendario de ejecución;

**5.2.1.6.** El dominio del idioma; y

**5.2.1.7.** La desvinculación absoluta de toda relación que pueda dar lugar a un posible conflicto de intereses, de conformidad con el numeral III.

**5.2.2.** Cuando los recursos del FEMCIDI o de los Fondos Específicos administrados por la SG/OEA que vayan a ser utilizados para contratar Firmas Consultoras sobrepasen los US\$35.000, el Organismo Ejecutor deberá utilizar métodos competitivos para lo cual invitará a presentar ofertas a diferentes Firmas Consultoras (no menos de tres). No obstante, esta disposición no es aplicable en el caso de un proyecto financiado con Fondos Específicos en el cual el país donante haya designado a la Firma Consultora como condición previa para la donación.

**5.2.3.** En la medida que sea aplicable al caso, la invitación a presentar ofertas deberá incluir la siguiente información:

**5.2.3.1.** La descripción del trabajo a realizarse en forma lo suficientemente detallada como para permitir a la Firma Consultora preparar un plan de trabajo y asignar el personal necesario;

- 5.2.3.2. El plazo para la ejecución del trabajo;
  - 5.2.3.3. El lugar (o lugares) donde se llevará a cabo el trabajo;
  - 5.2.3.4. Las exigencias en materia de viajes y duración aproximada de la permanencia en cada lugar;
  - 5.2.3.5. El idioma del país donde se llevará a cabo el trabajo;
  - 5.2.3.6. La estimación de los meses-hombre necesarios para realizar el trabajo;
  - 5.2.3.7. Los requisitos en materia de informes; y
  - 5.2.3.8. La oficina, la fecha y la hora donde se deberán entregar las ofertas;
- 5.2.4. Todas las ofertas deberán ser presentadas por escrito en sobres cerrados y cuando el monto de la contratación vaya a sobrepasar los US\$35.000, el Director de la Oficina de la SG/OEA o su representante deberá estar presente en la apertura de los sobres y estampar su firma en cada una de las ofertas, salvo que se trate de casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por escrito por el Director de la Oficina de la SG/OEA.
- 5.2.5. La selección de una Firma Consultora estará fundada en la mejor oferta sobre la base de una combinación de los factores especificados en el numeral 5.2.1 y del precio ofrecido para la prestación de los servicios.
- 5.2.6. El Organismo Ejecutor, en consulta con el Director de la Oficina de la SG/OEA, contratará a la Firma Consultora seleccionada. A estos efectos, el Organismo Ejecutor deberá poner a disposición del Director de la Oficina de la SG/OEA, en un plazo no menor a los diez (10) días de antelación a la firma del contrato, todos los documentos relacionados con la selección de la Firma Consultora, incluyendo copias de las demás ofertas y un informe sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el que consten los fundamentos que justifican la selección.
- 5.3. Selección y Contratación de Expertos Individuales
- 5.3.1. Para la selección de Expertos Individuales, el Organismo Ejecutor deberá atender a los siguientes factores:

- 5.3.1.1.** Los antecedentes personales y profesionales del Experto Individual, incluyendo su educación, capacitación, experiencia y cargos desempeñados;
  - 5.3.1.2.** La experiencia del Experto Individual en la prestación de servicios satisfactorios en proyectos de dimensión, complejidad y especialidad técnica similares;
  - 5.3.1.3.** El plan de ejecución propuesto;
  - 5.3.1.4.** El calendario de ejecución;
  - 5.3.1.5.** El dominio del idioma; y
  - 5.3.1.6.** La desvinculación absoluta de toda relación que pueda dar lugar a un posible conflicto de intereses, de conformidad con el numeral III.
- 5.3.2.** Las disposiciones contenidas en los numerales 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5 y 5.2.6 son también aplicables para la selección y contratación de los Expertos Individuales.

**5.4. Adquisición de bienes**

- 5.4.1.** Los siguientes procedimientos constituyen requisitos mínimos para las adquisiciones de bienes con los recursos del FEMCIDI o de los Fondos Específicos administrados por la SG/OEA. Sin embargo, los Organismos Ejecutores podrán utilizar otros procedimientos competitivos que cumplan con estos requisitos mínimos.<sup>1</sup>

- 5.4.1.1.** Subasta y licitación mediante concurso de precios para las contrataciones de montos mayores de US\$100.000 hasta US\$500.000.

Se entiende por subasta y licitación mediante concurso de precios el procedimiento administrativo mediante el cual se solicitan cotizaciones por escrito y de acuerdo a un pliego de condiciones a proveedores de plaza (no menos de tres) de reconocida solvencia comercial, financiera y técnica que

---

**1.** Asimismo, los montos dispuestos para estos procedimientos no impiden que los Organismos Ejecutores, que lo crean conveniente de acuerdo a las circunstancias, puedan utilizar procedimientos establecidos para montos superiores. Por ejemplo, aun en los casos de contrataciones de montos de hasta US\$100.000, para los cuales se dispone el concurso de precios mediante solicitud telefónica de ofertas, si los Organismos Ejecutores lo creen conveniente podrán recurrir a la subasta y licitación mediante concurso de precios.

anuncian públicamente sus productos en guías o catálogos especializados, listas de cámaras de comercio, guías de teléfono, etc.

**5.4.1.2. Concurso de precios mediante solicitud telefónica de ofertas para las contrataciones de montos de hasta US\$100.000.**

Se entiende por concurso de precios mediante solicitud telefónica de ofertas el procedimiento administrativo por el cual se recaban del comercio e industria en forma telefónica los precios de ciertos bienes que sea necesario adquirir (no menos de tres ofertas).

**5.4.2. En la medida que sea aplicable al caso, el pliego de condiciones para las subastas y licitaciones deberá incluir la siguiente información:**

**5.4.2.1. La descripción detallada (especificaciones) del bien o de los bienes a adquirirse;**

**5.4.2.2. En su caso, la prestación de servicios de reparación y de mantenimiento;**

**5.4.2.3. El lugar y la fecha donde se deberá efectuar la entrega del bien o de los bienes;  
y**

**5.4.2.4. La oficina, la fecha y la hora donde se deberán entregar las ofertas;**

**5.4.3. Todas las ofertas deberán ser presentadas por escrito en sobres cerrados y cuando el monto de la contratación vaya a sobrepasar los US\$35.000, el Director de la Oficina de la SG/OEA o su representante deberá estar presente en la apertura de los sobres y estampar su firma en cada una de las ofertas, salvo que se trate de casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por escrito por el Director de la Oficina de la SG/OEA.**

**5.4.4. La adquisición de bienes estará fundada en la mejor oferta sobre la base de una combinación de los siguientes factores, en la medida que sean aplicables:**

**5.4.4.1. El precio del bien o de los bienes;**

**5.4.4.2. La calidad del bien o de los bienes;**

**5.4.4.3. La fecha de entrega y la asunción de la responsabilidad total por la fecha de entrega y, en su caso, de embarque;**

**5.4.4.4. La inclusión del seguro en el precio;**

- 5.4.4.5.** La prestación de servicios de reparación y de mantenimiento;
- 5.4.4.6.** Cualquier otro elemento propio de la naturaleza, característica o condición del bien o de los bienes que permita determinar una ventaja competitiva a favor del Organismo Ejecutor; y
- 5.4.4.7.** La desvinculación absoluta de toda relación que pueda dar lugar a un posible conflicto de intereses, de conformidad con el numeral III.
- 5.4.5.** Cuando por subasta y licitación no se hubiera podido concretar la adquisición o cuando se trate de un fabricante exclusivo o de un proveedor o distribuidor exclusivo, el Organismo Ejecutor podrá proceder a adquirir el bien o los bienes por contratación directa, es decir, solicitando directamente precios a determinados comerciantes, empresas o industrias. Estos casos deberán estar debidamente justificados y ser consultados con el Director de la Oficina de la SG/OEA antes de la contratación respectiva.
- 5.4.6.** Los Organismos Ejecutores deberán mantener a buen recaudo los documentos relacionados con las adquisiciones de bienes, incluyendo copias de las ofertas y de un informe sobre la evaluación y comparación de las mismas en el que consten los fundamentos que justifican las adquisiciones, para las evaluaciones y auditorías que vayan a realizar el Director de la Oficina de la SG/OEA y el Inspector General de la SG/OEA o sus representantes.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

- 6.1.** En la contratación de firmas consultoras y/o de expertos individuales y en la adquisición de bienes, los Organismos Ejecutores están obligados a cumplir plenamente con el ordenamiento jurídico del país o países que involucre el Proyecto, incluyendo las normas tributarias y laborales que sean pertinentes, sin que puedan invocar los privilegios e inmunidades de que gozan la OEA y sus órganos en los Estados miembros de la OEA, a menos que el gobierno o gobiernos de los Estados miembros involucrados en el Proyecto decidan extenderles dichos privilegios e inmunidades.<sup>2</sup> En tal sentido, ni la OEA ni sus órganos serán responsables de cualquier incumplimiento o contravención

---

<sup>2</sup>. La gestión para la obtención de estos privilegios e inmunidades será de exclusiva responsabilidad de los Organismos Ejecutores y no de la SG/OEA.

de las normas que sean pertinentes en el país o países que involucre el Proyecto.

- 6.2.** En los contratos a celebrarse entre los Organismos Ejecutores y las Firmas Consultoras y/o los Expertos Individuales se deberá hacer referencia a los siguientes puntos:
  - 6.2.1.** Cuando se trate de Firmas Consultoras deberá establecerse expresamente que no existe ningún tipo de relación contractual entre ellas y la SG/OEA y que, por lo tanto, no les asiste derecho alguno a reclamar de la SG/OEA compensación o indemnización alguna.
  - 6.2.2.** Cuando se trate de Expertos Individuales deberá establecerse expresamente que éstos no son miembros del personal de la SG/OEA; que tampoco existe ningún tipo de relación contractual entre ellos y la SG/OEA, y que, por lo tanto, no les asiste derecho alguno a reclamar de la SG/OEA beneficio, emolumento, compensación o indemnización alguna.
  - 6.2.3.** Que las opiniones y recomendaciones de las Firmas Consultoras y/o de los Expertos Individuales no comprometen ni a la OEA ni a sus órganos, los que se reservan el derecho a formular las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.
  - 6.2.4.** Los pagos a efectuarse a las Firmas Consultoras y/o a los Expertos Individuales, incluyendo el pago final, estarán sujetos a la aceptación por parte del Organismo Ejecutor de los informes técnicos y financieros, parciales y finales que correspondan. Asimismo, el pago final necesariamente constituirá por lo menos un 20% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.